

# FUENTES DE INVESTIGACIÓN PARA UN ESTUDIO DE LA REPRESIÓN DEL MAGISTERIO EN LA PROVINCIA DE LEÓN

## *Investigation sources for studying teaching repression in the province of León*

*Beatriz Mayo Lorenzo*

**RESUMEN:** *Los estudios sobre la represión del magisterio están proliferando considerablemente en los últimos años. Sin embargo, la mayoría de éstos, o no están elaborados a partir de ninguna las fuentes de primera mano que describen la verdadera situación vivida por los maestros de aquellos años o sus autores no tienen en cuenta todas las posibles fuentes primarias disponibles en la actualidad.*

*Por estos motivos, y porque las fuentes de investigación son cuantiosas y diversas, y en muchos casos el investigador las desconoce, es necesario hacer una descripción de las mismas, con la que se dé a conocer qué tipo de fuentes existen para una investigación de la represión del magisterio en la provincia de León, dónde se encuentran y para qué son necesarias.*

*Así, la riqueza informativa de estas fuentes será mostrada a la vez que estudios posteriores podrán evitar rozar peligrosamente el riesgo de caer en la trivialidad y en lo exclusivamente anecdótico.*

**Palabras clave:** *represión franquista del magisterio, represión franquista del magisterio en León, fuentes de investigación.*

**SUMMARY:** *The studies about teaching repression are growing considerably in the last years. Anyway, many of them, or they haven't been elaborated from records of first hand, which describe the real situation of the teachers of those years or their authors don't have bear in mind all the possible available sources at the present. For this reason, and because the real amount of investigation sources are numerous and diverse, and, in many cases the investigator doesn't know them, it's necessary to do a explication of them, in which are knowing what type of sources exists for an investigation of the repression of the teaching in the province of Leon, where they are and why they are necessary. Thus, the quality of the information that these sources provide, so like the studies that will be done simultaneously, will provide clues enough to avoid inaccurate or just anecdotal results.*

**Key words:** *pro-Franco teaching repression, pro-Franco teaching repression in León, investigation sources.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El estudio que aquí se presenta surge a partir de una aportación más al conjunto de investigaciones que existen en la actualidad sobre la depuración del magisterio: una investigación que se está ya elaborando, referente a la represión del magisterio en la provincia de León.

Esta tesis pretende caracterizarse por dos claras intenciones diferenciadoras: establecer las “reales” causas y características de la represión, algunas veces escondidas o camufladas detrás del puro revanchismo o de reductos con estructuras caciquiles seculares, y no reproducir los esquemas de otras investigaciones históricas sobre el franquismo al olvidar las ideologías políticas al uso. Por lo tanto, entre otros aspectos, las fuentes de investigación deben ser todos los documentos de primera mano surgidos de una u otra manera a partir de la situación de represión del magisterio de aquellos años de la Guerra Civil y de los primeros de la Dictadura en la provincia de León.

## 2. FUENTES DOCUMENTALES

Hasta ahora las principales fuentes que se han localizado son los expedientes de depuración del A.G.A (Archivo General de la Administración), en Alcalá de Henares. Son fuentes de primerísima mano por “contar” la verdadera represión vivida por los maestros franquistas.

Pero para lograr fiabilidad, objetividad y un análisis completo de la verdadera represión de los maestros, es necesario contrastar, comparar y completar la información de estos expedientes con otros documentos también de primera mano. Éstas son las del Archivo Histórico Provincial de León (A.H.P.L.), del Archivo Intermedio de la Región Militar del Noroeste en El Ferrol (A.I.R.M.N.), del Archivo General de Clases Pasivas en Madrid (A.G.C.P.), del archivo del Instituto de Enseñanza Secundaria (I.E.S) “Padre Isla” de León y del Archivo de la Escuela Normal (hoy Escuela de Magisterio de la Universidad de León).

## 2.1. Archivo General de la Administración

El análisis de los expedientes de depuración permite averiguar quiénes fueron los protagonistas directos de este proceso y qué estrategias utilizaron para acusar a los maestros; cuáles fueron los criterios que siguió la Comisión Depuradora para sancionar las conductas castigadas; cuáles fueron estas conductas políticas, ideológicas, familiar, cultural, profesional y religiosa entre otras; cómo las castigaban —sanciones impuestas— y qué mecanismos de defensa tuvieron los maestros ante estas acusaciones ocultas en muchas ocasiones por el anonimato y por las estructuras revanchistas.

Para la provincia de León se han localizado hasta ahora 921 expedientes de depuración ordenados por caja y legajo<sup>1</sup>. Pero, debido a lo regulado por la Ley<sup>2</sup> todavía está denegado el acceso a algunos expedientes. No obstante, la cantidad de estos últimos es muy reducida para afectar significativamente a las conclusiones de un estudio.

Los 921 expedientes del A.G.A. no coinciden con la totalidad de los maestros que había en León en aquellos años. Según Wenceslao Álvarez Oblanca, en el año 1935 había 1954 maestros, siendo esta provincia la cuarta en toda España<sup>3</sup>. Es probable que los expedientes que no están se hayan perdido por los avatares de la guerra y por otras circunstancias<sup>4</sup>.

Los documentos de los expedientes están colocados tal y como regulaba la legislación<sup>5</sup>, siguiendo un orden cronológico inverso al mantenido por el proceso depurador. Comienzan por el que tiene fecha más reciente —el resultado del proceso de revisión, si lo hubiese, o a la sanción de la “superioridad”, si no hubiese revisión— y finaliza con el más antiguo —los informes preceptivos—.

1 Véase Beatriz MAYO LORENZO. “Depuración franquista del magisterio en la provincia de León”, *Papeles Salmantinos de Educación*, 4 (2005) 99-134, donde se adjunta la referencia de todos los maestros de esta zona con expediente de depuración en el A.G.A., la cual, desde la fecha de publicación hasta ahora a sufrido importantes modificaciones debido a nuevos hallazgos.

2 Véase Idem, 1.

3 Cfr. Wenceslao ÁLVAREZ OBLANCA. *La represión de postguerra en León. Depuración de la enseñanza, 1936-1943*, Santiago García Editor, Madrid, 1986, 13.

4 Uno sólo de aquellos expedientes, de los que se devolvieron a la Comisión Depuradora por diversos motivos del proceso depurador, quedó en lo que fue su lugar de trabajo, el Instituto de Segunda Enseñanza, hoy el I.E.S. “Padre Isla”.

5 Circular de 28 de enero de 1937 (B.O.E. de 3 de febrero de 1937 n° 108), art. 7.

Por último, es importante advertir que se han apreciado diferencias documentales con los expedientes de otras provincias descritos en diversos estudios sobre este asunto. En los expedientes de León faltan los siguientes documentos: la solicitud de reingreso en el servicio<sup>6</sup> y la declaración jurada<sup>7</sup>, probablemente porque la Comisión Depuradora no los envió a la instancia superior correspondiente. La ausencia de estos documentos supone que no se tenga acceso a datos de gran interés para la investigación en proceso.

### 2.1.1. Hoja de apertura

Al inicio de cada expediente se encuentra un pliego normalizado a modo de portada con los siguientes epígrafes: Comisión

6 La solicitud de reingreso, en la mayoría de los casos elaborado por el interesado, recogía todos los datos personales y alguno otro relativo a aspectos políticos y profesionales. (...) *los interesados procuraban resaltar su adhesión al régimen (militar, por supuesto), incorporando a sus escritos aquellas palabras o expresiones que el aparato de información y propaganda nacional utilizaba profusamente y que, cargadas de significado político, servían para delimitar los bandos ideológicos enfrentados en el conflicto bélico: Glorioso Movimiento Nacional, Causa Nacional, Caudillo, Movimiento Salvador de España, Tercer Año Triunfal, Año de la Victoria, etc. En aquellos años en que el solicitante hacía referencia a su actuación política anterior, se solía ser lo menos explícito posible, tendiendo a minimizar la importancia de las actuaciones (si se habían producido) o invocando estado de necesidad, presiones insalvables o deseo de favorecer a las personas de orden, lo que no era sino avanzar la estrategia que posteriormente se seguiría a la hora de responder a las posibles acusaciones que formulase la Comisión Depuradora. También era frecuente añadir al final de la instancia los nombres de personas que pudiesen dar testimonio de la adhesión al régimen por parte del interesado.* (Francisco MORENTE VALERO, *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del magisterio nacional (1936-1943)*, Ámbito, Valladolid, 1997, 258).

7 La declaración jurada, a modo de interrogatorio, hacía referencia a las actitudes políticas y a las actividades profesionales en los años precedentes se caracteriza. Por (...) *la minuciosidad del interrogatorio, que se ceñía exclusivamente a aquellas actividades que, según la legislación vigente, podían dar lugar a la exigencia de responsabilidades políticas y/o penales, a pesar de que, como más adelante se podrá comprobar, la actuación de las comisiones depuradoras se aventuró también en los terrenos de la conducta religiosa y moral (...). Se inquiría tanto sobre lo que se hizo a favor o en contra del Movimiento Nacional, como sobre lo que no se hizo, pues la pasividad en esos momentos no era de recibo para las autoridades del Nuevo Estado (...); del aspecto profesional, se mostraba interés especial por conocer si el maestro o la maestra contaron con la confianza de las autoridades republicanas y si ostentaron cargos de responsabilidad o figuraron en comités de cualquier tipo (...); se preguntaba, también, sobre la militancia en organizaciones políticas, sindicales o similares, y si se había cotizado para alguna de ellas; no se hacía referencia a ninguna organización en concreto, salvo una pregunta específica sobre si se había pertenecido a la masonería, lo que ya dejaba entrever la gravedad que tal hecho merecía a los ojos de las autoridades franquistas; finalmente, se pedía que se explicase todo lo que se supiese sobre lo ocurrido en el ámbito de la enseñanza durante el período revolucionario y, muy especialmente, la actuación que durante el mismo tuvieron los compañeros del declarante. En el encabezamiento de la declaración se recordaba a los maestros y maestras las obligación de responder con veracidad al cuestionario, al tiempo que se les advertía de que la ocultación de información podía dar lugar a responsabilidades que se sustanciarían por el fuero de guerra (...).* (Francisco MORENTE VALERO, *O.c.*, 259-260).

Depuradora del Magisterio de la Provincia de León, Partido Judicial, Ayuntamiento, Pueblo y número de expediente asignado por la burocracia de la época.

Algunas de las instancias por las que pasó el expediente añadieron en este pliego, con letra manuscrita, la fecha en la que fue separado el expedientado, el cargo que tenía en el cuerpo de magisterio (propietario, interino o sustituto), la sanción impuesta, el número de informes preceptivos y el sello de “RESUELTO” en el caso de que así hubiese sido<sup>8</sup>.

### 2.1.2. *Informes preceptivos*

Estos informes fueron el fundamento del proceso depurador debido a que la Comisión Depuradora recogía a partir de ellos toda la información necesaria de los maestros, sobre la *conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas (...)* cuyos antecedentes y actuación les correspondía investigar —a la Comisión Depuradora—, *como objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados*<sup>9</sup>.

En los expedientes se han encontrado informes preceptivos de cuatro personas distintas, que tenían que ser obligatoriamente de la misma localidad en la que ejercía el maestro: el alcalde, el comandante del puesto la Guardia Civil, el párroco y un padre de familia de reconocida solvencia ideológica y patriotismo.

Para solicitar los informes citados, la Comisión Depuradora elaboró y envió unos impresos normalizados. Según Morente Valero, *la tipología documental en este aspecto concreto es ciertamente variada (...)*<sup>10</sup>. La Comisión Depuradora de León optó *por enviar un oficio* —firmado por el presidente de la Comisión Depuradora— *solicitando la remisión de informes sobre la conducta política, profesional y particular de los maestros y maestras, sin mayores precisiones al respecto*<sup>11</sup>.

8 Véase *Apéndice documental, Anexo A.G.A.*, documento 1. (Expedientes depuración maestros, C. 32/12679-L.216/5, A.G.A.).

9 Orden de 10 de noviembre de 1936 (B.O.E. del 11, nº 27).

10 Francisco MORENTE VALERO, *O.c.*, 231.

11 *Ibid.* Véase *Apéndice documental, Anexo A.G.A.*, doc. 2. (Expedientes depuración maestros, C. 32/12680-L.216/43, A.G.A.).

Es suficiente comparar este oficio con el enviado por la Comisión Depuradora de Burgos para apreciar las diferencias que existían entre ambos, ya que ésta establecía el límite de ocho días para enviar los informes y utilizaba tanto expresiones amenazantes para asegurarse que los testigos cumplieran con su deber como motivadoras para hacerles sentir como héroes con la patria<sup>12</sup>.

En este oficio, no se pedía una respuesta rápida, lo que provocó que, en algunos casos, los informes se demorasen y que la Comisión Depuradora tuviera que solicitar de nuevo la petición de los mismos, pero esta vez con un tono más amenazante que en el oficio inicial<sup>13</sup>.

A partir de aquel oficio, los informantes podían contestar de forma libre y sin tutela. Precisamente por este motivo, las declaraciones de la provincia de León eran redactadas de diversas maneras, en función del remitente, aunque por lo general solían ser concretas y referirse a los cargos directamente<sup>14</sup>. Sin embargo, algunos informes se excedieron en detalles y ampliaron considerablemente la información que la Comisión Depuradora solicitaba<sup>15</sup>. Otros elaboraron una plantilla en la que sólo tenían que escribir el nombre del maestro y los cargos que le imputaban en función de la conducta política, social, moral, religiosa, profesional, particular, pública y

12 Véase Jesús CRESPO REDONDO, José Luis SÁINZ CASADO, José CRESPO REDONDO y Carlos PÉRES MANRIQUE. *Purga de Maestros en la guerra civil. La depuración del magisterio nacional de la provincia de Burgos*, Valladolid, Ámbito, 1987, 114.

13 (...) advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo señalado, se verá esta Comisión en la necesidad de **dar cuenta a la Autoridad Gubernativa para la sanción correspondiente**. (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/29, A.G.A.). La negrita en propia.

14 Véase, por ejemplo el del alcalde presidente del Ayuntamiento de San Emiliano, quien certificó que *Dulcé Álvarez Álvarez, Maestro Nacional del pueblo de La Majua con anterioridad a 18 de julio último ha venido observando una conducta moral regular, en religión indiferente, en política pertenecía al Frente Popular de este Municipio y desempeñaba el cargo de Secretario del mismo y en lo referente a la enseñanza extremista, (hoy se considera fallecido)*. (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/31, A.G.A.). El alcalde no entró en consideraciones que fuesen más allá de los mismos cargos.

15 Los informes extensos y meticulosos sobre la conducta de los expedientados no son tantos, debido probablemente a la cantidad de ellos que tenía que realizar cada informante. Los párrocos eran quienes más se detenían en dar explicaciones de la información requerida por la Comisión Depuradora, así como los que más cargos imputaban. Véase como ejemplo el del cura-párroco de Sabero en Expediente depuración maestros, C.32/12685-L.218/45, A.G.A. También se puede citar como ejemplo los informes elaborados tanto por el párroco como por el padre de familia en Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/19, A.G.A.

privada, dependiendo de la persona que la elaborase<sup>16</sup>. También hubo informes con testimonios de más de un maestro a la vez<sup>17</sup>.

En algunos casos, el contenido del informe era copiado entre sí, es decir, una única fuente ofrecía la información a partir de la cual se redactaban los informes, por lo que coincidían en contenido pero no en forma. Pero también había otros casos, en los que, con mucha más desfachatez y con todo abuso, se firmaban escritos elaborados por otro<sup>18</sup> o se copiaban directamente párrafos entre sí; es decir, que estos informes coincidían tanto en la forma como en el fondo. Es de suponer, por tanto, que frecuentemente los informantes partían de rumores, suposiciones y cotilleos del vecindario<sup>19</sup>.

16 Son varios los ejemplos que podría citar, véase el del padre de familia en el expediente de un maestro de Villazanzo (Expedientes depuración maestros, C.32/12685-L.218/35, A.G.A.) y en *Apéndice documental, Anexo A.G.A.*, doc. 3.

17 Es el caso de un informe de la Guardia Civil en un expediente de maestro de Sabero, quien de una forma breve y concisa ofrece información acerca de cuatro maestros: *Consecuente con su escrito de fecha 16 del corriente, tengo el honor de participar a V. que el respaldo de la presente le emito los informes que interesa de los maestros de los pueblos de esta demarcación que también se consigan (...)*. (Expedientes depuración maestros, C.32/12685-L.218/45, A.G.A.).

Se podrían citar varios ejemplos de este tipo de informes, como por ejemplo los elaborados tanto por el párroco como por el padre de familia en Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.217/30, A.G.A., quienes citan en el informe del expedientado a otro maestro.

18 En el expediente de un maestro de La Milla, el presidente de la Junta Vecinal, el párroco, y el padre de familia firmaron tres informes idénticos entre sí, redactados por la misma persona; habiendo sido los dos últimos escritos con la misma letra, la del padre de familia. En estos tres informes se puede leer: *durante los tres meses que llevó al frente de la Escuela, me consta que perteneció a los partidos políticos mas extremos del frente popular y trabajadores de la enseñanza, y en su actuación al frente de la Escuela ha demostrado ideario perturbador de las conciencias así en el aspecto patriótico como en lo moral y religioso e hizo desaparecer el crucifijo y no se ha encontrado presumiendo que lo destrozó*. (Expedientes depuración maestros, C.32/12680-L.216/53, A.G.A.).

19 Véase el expediente de un maestro de Venamarias, en el que un vecino, después de informar positivamente sobre la conducta profesional, particular, religiosa y moral, añade: *por rumores tengo que era de izquierda republicana* (Expedientes depuración maestros, C.32/12682-L.217/13, A.G.A.). La negrita es propia.

También puede comprobarse esta característica en el informe del padre de familia en Expedientes depuración maestros, C.32/12684-L.218/24, A.G.A., quien afirma que, *por lo que le contó otro vecino del pueblo, había estado allí dando escuela y que les había hecho mucho daño á (sic) la sociedad y sobre todo a la composición de la juventud y que a última hora andaba mal con el todos o casi todos los vecinos de dicho pueblo(...)*, afirmación a partir de la cual este testigo aconseja que el maestro *sea separado definitivamente del servicio de una misión tan sagrada como la educación e instrucción de los niños (...)*. La negrita es propia.

Otro ejemplo es el expediente de la maestra de Campo y Santibáñez. En el informe de la parroquia, enviado el 29 de diciembre de 1936, se puede comprobar cómo el párroco juzga la conducta religiosa de la maestra a partir de los comentarios oídos por el pueblo: *en algunas conversaciones con personas del pueblo me han dicho que les dijo que ella "no cree en milagros y que eso es propio de fanaticos* (sic). El

Tanto el alcalde, como el párroco, el padre de familia o la Guardia Civil, podían presentar un solo informe o enviar todos los necesarios tanto a la Comisión Depuradora<sup>20</sup> como al propio maestro, ya que en muchas ocasiones la misma persona enviaba un informe a la Comisión Depuradora y, posteriormente, enviaba otro al expedientado cuando éste lo solicitaba para agregarlo al pliego de descargos<sup>21</sup>. Ambos informes solían coincidir, pero a veces eran totalmente contrarios. Esta contradicción manifiesta podía proceder de la misma persona<sup>22</sup> o de un declarante que se contradecía con el resto<sup>23</sup>.

### 2.1.3. *Informes complementarios*

Aparte de los cuatro informes preceptivos anteriores, la comisión provincial, según establecía la normativa de depuración<sup>24</sup>, podía

---

subrayado es de la Comisión Depuradora, que tenía como costumbre destacar de esta manera los datos más relevantes para realizar la propuesta de sanción. Con este ejemplo se deja en entredicho la falta de objetividad y justicia de la Comisión Depuradora. (Expedientes depuración maestros, C. 32/12679-L.216/17, A.G.A.).

20 Véase los tres informes enviados por el alcalde a la Comisión Depuradora en el ejemplo anterior. Fueron redactados respectivamente el 29 de agosto, el 20 de octubre y el 28 de diciembre de 1936; y en cada uno de ellos se juzgó negativamente la conducta tanto política como profesional de la expedientada. (Expedientes depuración maestros, C. 32/12679-L.216/17, A.G.A.)

21 Los maestros podían ejercer este derecho tal y como se especifica en la Orden de 10 de noviembre de 1936, (B.O.E. del 11 de noviembre de 1936, nº 27), art. 2, que dictó las reglas para la aplicación del Decreto núm. 66 sobre revisión del personal de Instrucción Pública.

22 Siguiendo con el expediente de las dos últimas notas, se ha comprobado que el párroco envió el 29 de diciembre de 1936 un informe a la Comisión Depuradora, en el que afirmó que la maestra *ni iba a misa ni cumplía precepto alguno*. Pero este mismo párroco, envió posteriormente otro informe a la maestra, el 3 de abril de 1937. En este último informe, el párroco se contradijo sin ningún reparo; añadió que *asistía misa y otros deberes religiosos en los días festivos que estaba en el pueblo y también algunos días que no eran de obligación*. De nuevo el subrayado es de la Comisión Depuradora, lo que significa que supuestamente tuvo en cuenta esta información contradictoria en el momento de emitir la propuesta de sanción, aunque, como veremos más adelante, esta suposición no se llega a cumplir. (Expedientes depuración maestros, C. 32/12679-L.216/17, A.G.A.).

Otro ejemplo está en Expedientes depuración maestros, C. 32/12679-L.216/4, A.G.A. El cura envió a la Comisión Depuradora el 30 de diciembre de 1936 un informe en el que afirmó que era deficiente en lo religioso. Por el contrario, en el informe que redactó para el maestro el 18 de abril de 1937 incluyó que había (...) *asistido a los cultos religiosos de preceptos y obligación con bastante regularidad*. Infinidad de ejemplos se pueden citar respecto a este tipo de contradicciones, como el caso de un alcalde que se contradice a sí mismo en tres informes distintos (Expedientes depuración maestros, C. 32/12684-L.218/4, A.G.A.).

23 Véanse los informes del alcalde y de la Guardia Civil que afirman respectivamente que pertenecía a la izquierda y a la derecha respectivamente. (Expedientes depuración maestros, C. 32/12679-L.216/22, A.G.A.)

24 Orden de 10 de noviembre de 1936 (B.O.E. del 11 de noviembre de 1936, nº 27), art. 9 y Circular de 28 de enero de 1937 (B.O.E. de 3 de febrero de 1937 nº 108), art. 3.



ejercer el derecho de solicitar otros informes complementarios para reclamar *de cuantas Autoridades, Centros y personas creyesen conveniente cuantos informes* sospechasen como *necesarios*<sup>25</sup>. Es frecuente encontrar junto a los informes preceptivos otros, de diversos destinatarios, de la misma localidad o de otra distinta pero relacionada con el maestro —lugar en el que nació, donde ejerció con anterioridad, o donde solía pasar las vacaciones—. Estos informes podían provenir, de particulares anónimos<sup>26</sup>, de diversos servicios de la F.E.T y las J.O.N.S.<sup>27</sup>, de sacerdotes y religiosos, de otros maestros<sup>28</sup> y de asociaciones de maestros católicos, de la jefatura superior de policía, del Gobierno Militar<sup>29</sup>, del Gobierno Civil<sup>30</sup>, del Ejército del Norte<sup>31</sup>, de la Delegación de Instrucción Pública<sup>32</sup> y del Inspector Jefe de Primera Enseñanza<sup>33</sup> entre otros.

En algunos casos, estos informes provocaron tensiones entre las autoridades<sup>34</sup>. En otros casos las tensiones se crearon entre los pro-

25 La Orden de 10 de noviembre de 1936 (B.O.E. del 11 de noviembre de 1936, nº 27) dictó reglas para la aplicación del Decreto núm. 66 sobre revisión del personal de Instrucción Pública.

26 Todas estas situaciones hacían suponer que los informes, por ser documentos oficiales se utilizaban como vía para zanjar cuantas revanchas fuesen posibles, tanto ideológicas, como políticas o personales. De aquí que en algunos expedientes se encuentren informes anónimos, dirigidos a la Comisión Depuradora, con el objetivo de imputar cargos al maestro. Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12680-L. 216/49, A.G.A., documento en el que un anónimo afirma que el expedientado actuó como *Íntimo y personal del que fué (sic) Inspector Jefe; vino por permita irregular; a cambio de su acatamiento a las órdenes del que le trajo se dedicaba más a la política que a la escuela*. Véase *Apéndice documental, Anexo A.G.A.*, doc. 4.

En la comisión de León estos informes anónimos sí se tenían en cuenta tal cual llegaban al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza. En cambio, el caso de Burgos, *actuó con cautelas y cuidados. Así, los que llegan sin firmar, los devuelve a origen para que se formasen*. (Jesús CRESPO REDONDO, José Luis SÁINZ CASADO, José CRESPO REDONDO y Carlos PÉRES MANRIQUE. *O.c.*, 122-123).

27 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12686-L. 219/45, A.G.A.

28 Este ejemplo se da en A.G.A., Expedientes depuración maestros, C. 32/12686-L.216/14. Un maestro informa acerca de la conducta moral de otra maestra, perteneciendo ambos del mismo partido judicial.

29 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L. 216/16, A.G.A.

30 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L. 216/16, A.G.A.

31 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L. 216/16, A.G.A.

32 Este es el caso de Expedientes depuración maestros, C.32/12685-L. 218/34, A.G.A., expediente en el que hay un informe del Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García, quien también era vocal de la Comisión Depuradora de León.

33 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/17, A.G.A.

34 En Expedientes depuración maestros, C.32/12686-L. 219/45, A.G.A., el Jefe provincial de la F.E.T. y las J.O.N.S aremete contra dos alcaldes de distintos Ayuntamientos —de los que no hay informes en el expediente— al afirmar: *es de advertir que el actual alcalde de este Ayuntamiento de Villahornate informó favorablemente la conducta y actuación del maestro Sr Toral. Igualmente ha hecho el Alcalde de Campazas, del mismo partido. Por lo cual merecen ambos la destitución fulminante*.

pios maestros, ya que algunos miembros del cuerpo de magisterio decidieron acusar a los propios compañeros, tal y como se ha visto en el ejemplo citado más arriba.

Debido a que los expedientes tienen documentos de distintas instituciones y sectores del Nuevo Régimen —Ayuntamientos, la Iglesia, la Escuela, el Ejército, la Guardia Civil, el pueblo, la Falange y otras autoridades diversas—, se puede afirmar que la tarea depuradora adquirió un protagonismo indiscutible durante los años de la Guerra Civil y los primeros de la Dictadura.

*El conjunto de los informes preceptivos, los informes complementarios de instancias particulares y oficiales, y las denuncias forman la base documental sobre la que trabajaron las distintas comisiones depuradoras. Y a pesar del cúmulo de circunstancias que, como se ha visto más arriba, relativizaron considerablemente la fiabilidad de esa documentación, las comisiones depuradoras la utilizaron profusamente*<sup>35</sup>, para crear los pliegos de cargos a partir de los cuales formularon la propuesta de sanción.

#### 2.1.4. *Pliego de cargos*

Toda la documentación que reunieron las comisiones a partir de los informes preceptivos, los informes complementarios y los informes anónimos, además de los ficheros de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (F.E.T.E.), era sintetizada en el pliego de cargos, el cual recogía las acusaciones derivadas de aquellas indagaciones previas. Este pliego, para la provincia de León tenía un formulario específico, que también recogía el nombre y apellidos del expedientado, el partido judicial, el Ayuntamiento y el pueblo al que pertenecía<sup>36</sup>.

A partir del análisis pormenorizado de los expedientes podemos afirmar que, en algunas ocasiones, la Comisión Depuradora hacía caso omiso de ciertas acusaciones hechas por los algunos informantes. Esto sólo ocurría cuando el expedientado tenía otras acusaciones de mayor gravedad y en mayor número. Tampoco se tenían en cuen-

<sup>35</sup> Francisco MORENTE VALERO, *O.c.*, 271.

<sup>36</sup> Véase *Apéndice documental, Anexo A.G.A.*, doc. 5. (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/5, A.G.A.)

ta aquellas acusaciones que eran demasiado específicas o que no eran repetidas por otros informantes<sup>37</sup>. Pero esta situación se daba en contadas ocasiones. En la mayoría de los casos, la Comisión Depuradora recogía, en modo de pliego de cargos, todas y cada una de las acusaciones que habían formulado los informantes, y las incluía de forma literal, produciendo situaciones de perplejidad cuando los maestros recibían dicho documento, porque muchas veces no entendían los cargos ni la procedencia de los mismos.

Como afirma Morente Valero, *la legislación depuradora establecía que debía sancionarse, fundamentalmente, las conductas que se mostrasen incompatibles con el Nuevo Estado, haciéndose expresa mención de la militancia y las simpatías políticas hacia las organizaciones afines la Frente Popular, las acusaciones contrarias a la “Causa Nacional” y la actividad disolvente en la escuela. Sin embargo, muchas comisiones depuradoras ampliaron el campo de lo punible a las conductas religiosas y morales, así como el comportamiento estrictamente profesional de los docentes, e incluso a los aspectos más insospechados de la vida cotidiana de los mismos. De todo ello se derivó un intachable repertorio de cargos de difícil clasificación*<sup>38</sup>, tal y como sucede en la provincia de León.

Para la investigación que se está elaborando, se ha realizado un exhaustivo análisis de los cargos imputados en el 30% de los expedientes. La clasificación que se ha establecido en la siguiente:

1. Cargos políticos
2. Cargos religiosos
3. Cargos morales
4. Cargos profesionales
5. Cargos sociales
6. Cargos culturales
7. Cargos ideológicos
8. Cargos familiares
9. Otros cargos

37 Véanse algunos ejemplos en Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/7, A.G.A.; Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/21, A.G.A.; Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/27, A.G.A. y Expedientes depuración maestros, C.32/12680-L.216/42, A.G.A.

38 Francisco MORENTE VALERO, *O.c.*, 277-278.

Para cada una de estas categorías se han establecido las subcategorías oportunas, que recogen la totalidad de los cargos formulados por la comisión provincial de León.

La categoría “otros cargos” sirve para catalogar todos aquellos de clasificación imposible. Es como un “cajón de sastre” que también se incluye en cada una de las subcategorías, como veremos a continuación.

39 (...) a pesar de no ser éste un elemento específicamente marcado en la legislación depuradora como objeto de estudio, tuvo un peso importante en el desenlace de muchos expedientes (...). De esta manera, un cargo que aparece con cierta frecuencia como era el haber contraído matrimonio civil se consideraba por la mayor parte de las comisiones como una de las acusaciones más graves que se le podían formular a un enseñante (...). Francisco MORENTE VALERO, *O.c.*, 284-288.

40 La mayoría de estos cargos tiene un importante matiz político, pero se incluyen en este apartado por hacer también referencia directa al aspecto profesional.

41 Los más citados son La República, La Democracia, El Heraldo de Madrid, El liberal de Madrid; Sol, Luz y Claridad; Avance de Oviedo, entre otros.

42 También recoge calificativos como sectario, marxista, comunista, socialista, etc.

43 Hace referencia a actitudes de diverso tipo: saludar a los rojos, levantar el puño, actuar a favor de los rojos, amistades y relación con elementos de izquierda, censurar fuerza pública, estar satisfecho con las izquierdas, etc.

44 La adscripción a la masonería era difícil de demostrar, pero se utilizaba para acusar según conveniencias o envidias, sobre todo en un momento no precisamente marcado por la serenidad de los espíritus. (José GARCÍA ABAD y Carmen ARREDONDO. “El gobierno no sabe cuántos funcionarios depuró”, *Historia Internacional*, 7 (octubre de 1975), 12).

45 Algunas de las más citadas son: ideas de Moscú, ideas comunistas, socialización, propiedad privada, matrimonio civil, etc.

46 Se refiere a conductas de distinto tipo, tales como tachar nombre de Dios en los libros, quemar obras de religión, incautar o profanar Iglesias, impedir que otros fueran a misa, etc.

47 Relacionadas con el bloque anterior se encuentran otras conductas: hablar con desprecio de la religión, publicar artículos ofensivos para la religión, discutir cuestiones religiosas, etc.

48 Esta subcategoría hace referencia a la organización y/o presencia en mítines; difundir ideas marxistas, izquierdistas, antipatrióticas, del Frente Popular, de Gordón Ordás y de I. R.; además de reparar candidaturas de diversas organizaciones políticas afines a la izquierda y/o a la República.

49 Este epígrafe hace referencia a haber sido alcalde, concejal, u otro cargo de relevancia similar para algún partido no afín a la Causa Nacional, como por ejemplo formar parte de la Junta Vecinal durante el dominio rojo.

Fuentes de investigación para un estudio de la represión del Magisterio...

<b>Políticos</b>	<b>Religiosos</b>	<b>Morales<sup>39</sup></b>	<b>Profesionales<sup>40</sup></b>	<b>Sociales</b>	<b>Culturales</b>	<b>Ideológicos</b>	<b>Familiares</b>
Mala conducta	Mala conducta	Mala conducta	Mala conducta	Mala conducta	Colaborar en periódicos de izquierdas <sup>41</sup>	endencia izquierdista <sup>42</sup>	Familiar de persona afectada a la Causa Roja
Voto a izquierda	No cumplir preceptos	No está legítimamente casado	Deficiente	Actitud izquierdista <sup>43</sup>	Propagando periódicos de izquierdas	Ideas avanzadas-extremistas	Hijos mal educados
Simpatizante izquierda	No volví desde 1931	Separado	Ejercía mal la labor	Reuniones izquierdistas	Lector/suscriptor de periódicos de izquierdas	Socialista	En su ausencia daba Escuela familiar de mala conducta
U.R. F.P.	Ateo Laico	Mala fama	Enseñanza contraria a Causa Nacional	Actitudes contrarias a Causa Nacional	Otros	Aparenta derechista	Amigo de rojo
P.R.S.	Más n <sup>44</sup>	Discordia en el hogar	Enseñanza a favor de la Causa Roja	Denunciado por vecinos		Poco o no afecto a la Causa Nacional	Otros
Juventudes	Rotatorio	Otros	Enseñanza no católica-moral	Huido-Desaparecido sin paradero		Manifestar ideas izquierdistas <sup>45</sup>	
			Perturbador	Está con los		Octubre de 1934	

Socialistas								
I.R.	Actitud contraria <sup>46</sup>		Corruptor	Rojos			Otros	
F.E.T.E.	Discurso contrario <sup>47</sup>		Abandonada la Escuela	Perturbador				
U.G.T.	Otro		Actividades no docentes en Escuela	Censurador				
Ateneo Obrero			Otros	Malas relac. con vecinos				
Centro Obrero				Pendenciero				
Casa del Pueblo				Blastfemo				
Socorro Rojo Internacional				Cacique				
Propaganda <sup>48</sup>				Andaba siempre en litigios				
Representar/vocal en elecciones				Otros				
Cargo político <sup>49</sup>								
Soborgono/coacción en voto								
Otro								

En esta clasificación se han incluido *la diversidad de acusaciones encontradas en la documentación consultada. Debemos tener en cuenta que a un maestro se le podían realizar varias imputaciones. Además, algunas veces en un mismo cargo se mezclaban diferentes aspectos que podían aludir a la conducta profesional y moral, o profesional y política, del maestro (...), por ejemplo. En otros casos, distintas acusaciones se referían a un mismo aspecto de la vida del maestro, pudiendo incluirse en una única tipología*<sup>50</sup>.

A los maestros que le enviaron el pliego de se les dio 10 días para contestar por escrito y para presentar cualquier documentación que denegase o descartase los cargos que le habían imputado. Dependía del acusado el derecho de demostrar la veracidad de los cargos.

### 2.1.5. *Pliego de descargos*

El afán de evitar la acusación y las posteriores consecuencias provocó diversidad de respuestas de los maestros. Los *escritos de descargo presentaban un enorme variedad, tanta como se podía encontrar entre los miembros del Magisterio español; cada maestro y cada maestra puso en ellos toda su sapiencia y capacidad, conscientes como eran de que allí se jugaban buena parte de su vida futura*<sup>51</sup>.

Se pueden encontrar escritos concisos y sencillos, u otros más extensos y argumentados<sup>52</sup>, así como bastantes acompañados de diversos documentos acreditativos de la buena conducta que mantenían<sup>53</sup> o, por el contrario, casos en los que no se presentó ningún

50 María del Carmen POZO FERNÁNDEZ, *La depuración del magisterio nacional en la ciudad de Málaga*, Málaga, Diputación Provincial, 2001, 107.

51 Francisco MORENTE VALERO, *O.c.*, 288.

52 Véase el caso un maestro de Nistal de la Vega que empleó casi cuatro pliegos para la misma labor que otros utilizaron apenas uno (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/8, A.G.A.)

53 Entre estos documentos se puede encontrar un artículo publicado en un periódico con el que el expedientado quiere demostrar *como ya entonces censuraba al Gobierno de la República las medidas de extremo rigor que adoptó contra la prensa de derechas*. Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12680-L.216/61, A.G.A.

Otro documento que se solía enviar a la Comisión Depuradora era la propia partida de bautismo o de algún familiar, como en el Expedientes depuración maestros, C.32/12680-L.216/59, A.G.A. En esta caso el maestro creyó que bastaba con los *documentos de haber bautizado a sus hijos para demostrar al Juzgado* (se refiere a la Comisión Depuradora) *la verdad*. Véase A.G.A., doc. 20.

Otro ejemplo es Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/6, A.G.A.

documento adjunto al pliego de descargos<sup>54</sup>. La mayoría de los maestros que se presentaron como inocentes ante aquellas listas de acusaciones tendieron a negar y argumentar los cargos con rotundidad<sup>55</sup>, contestando todos y cada uno de ellos y adjuntando el mayor número posible de documentos que confirmaran la conducta entusiasta a la Causa Nacional<sup>56</sup>. Sin embargo, no faltaron maestros que optaron por afirmar las acusaciones, pero justificándolas con tanto ingenio que las disimulaban como descargos<sup>57</sup>.

54 Un maestro de Cimanos de la Vega justificó: *No puedo acompañar documentos justificativos de este —ilegible esta palabra— por falta material de tiempo para adquirirlos, ya que se me ha entregado el pliego de cargos ayer día veinte, y como el mismo tiene fecha once de septiembre y da un plazo de diez días para su contestación termina hoy día veintiuno.* (Expedientes depuración maestros, C.32/12690-L.221/1, A.G.A.).

55 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12680-L.216/50, A.G.A., donde la maestra, respecto a la acusación de haber sido *propagandista de izquierdas*, afirma: es el *cargo totalmente incierto, sólo vive la exponente y su hija de corta edad de unas menguadísimas rentas de fincas rústicas, imposibles de labrar por sí y cuyas rentas no pagaban los colonos, fundados en la anarquía reinante, con lo cual mi situación económica era angustiosa: y vió (sic) siempre con gran satisfacción el retorno de la justicia del orden y de la paz cristiana (...)*. De la misma manera califica de inciertos otros dos cargos más que se le hacen.

Otros ejemplos son Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/25, A.G.A. y Expedientes depuración maestros, C.32/12690-L.221/1, A.G.A.

56 La no presentación de avales y de otros documentos junto al pliego de descargos se consideraba como prueba de que nadie ideológicamente solvente respaldaba al maestro cuestionado y, por tanto, difícilmente éste podría desmentir los cargos. Cfr. María del Carmen POZO FERNÁNDEZ, *O.c.*, 120.

Véanse como ejemplos Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/22, A.G.A. y Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/18, A.G.A.

57 Uno de los maestros de León, para desmentir el cargo de *pertenecer a la Izquierda Republicana*, razonó el *temor a ser denunciado y perseguido por la Inspección de 1ª Enseñanza, como colaborador de Acción Popular*. (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/3, A.G.A.).

Otro maestro para disculparse del cargo explica que *en León hizo causa común con los obreros socialistas en los alborotos de los cursillistas, acreditó haber sido huelguista (sic) o de los que no entramos, pero siendo Alcalde de Valencia de D. Juan, D. Jacobo Sánchez y discutiendo con él sobre lo que a mí me parecía (sic) enseñanza del informe medijo (sic). "V. es buena persona, nunca he dado que decir en Valencia, es formal, serio, ... pero yo no puedo darle otro informe, lo unico (sic) que haré es quilar (se supone que es quitar) del mismo lo del "puño en alto" y lo de "los Cursillos" siempre que me nombre tres personas de derechas y que hayan entrado a los mismos. Cuando volvi (sic) con los nombres que pedía, me contesto (sic): esto lo tomo yo como una coacción, a la cual le conteste (sic): vengo a cumplir una orden que V. me dió para defenderme de una acusación que se hace.* (Expedientes depuración maestros, C.32/12690-L.221/14, A.G.A.).

Así, podemos encontrar una gran variedad de ejemplos, como el del maestro que, para defenderse del cargo de mala conducta religiosa, añadió: *Indiferencia religiosa, no; apatía o indolencia, sí. Y aquello no es igual es ésto.* (Expedientes depuración maestros, C.32/12690-L.221/13, A.G.A.).



Hubo casos en los que la escritura del pliego de descargos se caracterizaba por la destreza, la determinación y pasión<sup>58</sup> y otros en los que el maestro solicitaba a la Comisión Depuradora que buscase información de forma autónoma, lo que pudo ocasionar acritud en los miembros de la Comisión<sup>59</sup>. En otros pliegos se pueden encontrar acusaciones a otros maestros<sup>60</sup> y referencias a posibles rencillas y revanchas personales, las cuales, afirman los maestros, eran el origen de los cargos<sup>61</sup>.

La mayoría de los maestros prefirieron adornar los pliegos con coletillas tales como: ¡Viva España!, Saludo a Franco, ¡Arriba España!, etc., olvidando la posible humillación que esto provocaba en algunos casos, debido a que estas expresiones eran escasamente francas en considerables ocasiones<sup>62</sup>.

58 Este es el caso de una maestra de Gradefes que desmintió el cargo profesional que le imputaron añadiendo: *en 1933 (¿?) pasar del 2º al 1º Escalafón, recibí varias visitas del Inspección, luego me juzgó un Tribunal y no encontraron tan deficiente mi trabajo por cuanto fui aprobada.*

*En las varias visitas que posteriormente me hizo el Sr. Inspector de la zona, nunca me hizo ninguna observación que indicara desagrado por la labor que veía, ni he sido nunca amonestada por faltar a mis deberes.*

*Podría darse el caso del que haya informado como padre de familia sea uno de los pocos vecinos cuyos hijos asisten poco a la Escuela y su adelanto tiene que ser inferior al de los otros niños por el motivo ya indicado y los que se han molestado por haberles llamado ya varias veces la atención; de todos modos, cualquiera que haya sido el que ha dado ese informe no, creo que sea capaz de juzgar mi labor y si sólo mis superiores, los que como dije anteriormente, no me han amonestado y me han dado apto para pasar al 1º Escalafón. Véase Apéndice documental, Anexo A.G.A., doc. 6. (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/27, A.G.A.).*

59 Un maestro de Valencia de Don Juan comunicó: *para no cansar a la Comisión, hago el siguiente resumen: Doña Erundina González de Valencia, Don Máximo Fernández de La Omañuela; Doña Erotida García de Cabreros del Rio y Doña Máxima Gómez de León, pueden con más imparcialidad que yo, enjuiciar mi actuación en los cursillos.* (Expedientes depuración maestros, C.32/12690-L.221/14, A.G.A.). Véase también Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/8, A.G.A.

60 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/28, A.G.A.

61 Una maestra de Gradefes dejó constancia del origen de los cargos cuando suplicó a esa Comisión tenga en cuenta que al poseionarme yo de esta Escuela, tuvo que cesar en la misma, la interina que la regentaba, sobrina de un sacerdote muy amigo del de Gradefes, cuyo hecho parece que molestó mucho a éste último. (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/27, A.G.A.).

Respecto a la acusación de ser enemigo de las derechas, un maestro alegó: (...) *jamás he tenido enemigos de ninguna filiación política, forzosamente ha de ser que algunos que se hagan llamar de derechas, sean enemigos míos y en ese caso, sin yo saberlo ni quererlo tendría que ser enemigo de las derechas.* (Expedientes depuración maestros, C.32/12690-L.216/14, A.G.A.)

62 Véase por ejemplo Expedientes depuración maestros, C.32/12689-L.220/43, A.G.A..

### 2.1.6. *Propuesta de sanción de la Comisión Provincial Depuradora*

La Comisión Provincial Depuradora de León estuvo formada por Joaquín López Robles, Director del Instituto de 2ª Enseñanza; por Teófilo García Fernández, Delegado Gubernativo de Instrucción Pública; por Marcelino Merayo, Inspector de 1ª Enseñanza; por Miguel Bravo, abogado y por Lesmes García, presidente de la Asociación de padres de familia<sup>63</sup>.

La función de la misma consistía en elaborar una propuesta de sanción que tenía que elevar a las instancias superiores competentes, para que éstas emitiesen el dictamen oportuno.

En las propuestas de sanción se indicaba el nombre y apellidos del expedientado, el pueblo en el que estaba la Escuela que regentaba y el Ayuntamiento al que pertenecía dicha Escuela, los cargos formulados con una valoración de la comisión a partir de toda la información recopilada, la propuesta de sanción y la firma de todos los miembros de la Comisión Depuradora.

Si todos los miembros emitían la misma propuesta, ésta se imputaba por unanimidad<sup>64</sup>, pero en muchos casos los miembros de la comisión ejercieron el derecho regulado por la legislación para formular votos particulares<sup>65</sup>. En León, el miembro vocal que tendía a ejercer este derecho con mayor frecuencia fue Teófilo García.

Los criterios que debía tener en cuenta la Comisión Depuradora para valorar los cargos fueron regulados por la legislación<sup>66</sup>, al igual que las sanciones que podía proponer<sup>67</sup>.

63 Cfr. Wenceslao ÁLVAREZ OBLANCA, *O.c.*, 115.

64 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12685-L.218/32, A.G.A.

65 La Orden de 10 de noviembre de 1936 (BOE del 11 de noviembre de 1936, nº 27), art. 4 regula que (...) *los vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estimasen oportuno.*

Véase *Apéndice documental, Anexo A.G.A.*, doc. 7. (Expedientes depuración maestros, C.32/12685-L.218/31, A.G.A.).

66 En la Circular de 7 de diciembre de 1936 (B.O.E. de 10 de diciembre de 1936, nº 52) dirigida a los vocales de la Comisión Depuradora de Instrucción Pública se establecieron las conductas que debían ser sancionadas, los cargos que podían ser imputados y las sanciones que tenían que ser impuestas por las comisiones de depuración. Posteriormente, debido a la extrema dureza de esta circular, fue modificada por la Orden de 17 de febrero de 1937 (B.O.E. de 27 de febrero de 1937, nº 130) y por la Orden de 18 de marzo de 1939 (B.O.E. de 23 de marzo, nº 82).

67 Además de la circular citada anteriormente, también se hacía referencia a las sanciones en la Orden de 10 de noviembre de 1936 (B.O.E. del 11 de noviembre de 1936, nº 27), art.5; en la Orden de 17 de febrero de 1937 (B.O.E. de 27 de febrero de 1937, nº 130), art. único; Orden de 18 de marzo de 1939 (B.O.E. de 23 de marzo, nº 82) y Orden de 19 de diciembre de 1939 (B.O.E. del 25, nº 359).

Esta legislación depuradora quiso homogeneizar la función de todas las comisiones. No obstante, en León se produjeron propuestas de sanción que se alejaron de lo regulado, posiblemente por la falta de objetividad con la que se procedía en muchos casos. Las contradicciones entre los informes tanto preceptivos como complementarios y anónimos tendieron a ser relegadas y omitidas<sup>68</sup>, al igual que las revanchas personales obvias<sup>69</sup>. En muchas ocasiones los descargos que hacía el maestro en el pliego correspondiente y los informes positivos enviados que acompañaban a este pliego no fueron tenidos en cuenta<sup>70</sup>.

Sí la Comisión Depuradora consideraba que los cargos eran muy graves y cuantiosos, omitía la información recopilada y los razonamientos justificativos en la propuesta de sanción<sup>71</sup>. Los informes estaban sujetos a libres interpretaciones de los miembros de la Comisión Depuradora<sup>72</sup>. A los expedientados desaparecidos (sin especificar si estaban muertos, presos o en filas), que ni contestaban

68 Véase Expedientes depuración maestros, C. 32/12679-L.216/4, A.G.A., donde la comisión admitió que el expedientado *no asistió a actos religiosos*, cargo emitido por el cura Modesto Fuertes, quien, como ya se ha explicado anteriormente se contradujo entre el informe enviado a la Comisión Depuradora y el enviado al maestro.

69 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/27, A.G.A. En este expediente, como ya se expuso más arriba, la maestra fue acusada de cargos profesionales y religiosos, entre otros, emitidos principalmente por el cura. Esta maestra, en el pliego de descargos denunció la actitud revanchista del cura. Pero la Comisión Depuradora no sólo hizo caso omiso de estas rencillas, sino que tuvo en cuenta la acusación del cura para emitir la propuesta.

70 Véase el expediente de una maestra de León; acusada tanto de cargos políticos como profesionales, culturales, ideológicos y religiosos; en la propuesta de sanción la Comisión Depuradora admite el descargo religioso (*Del expediente se deduce que se prueba su buena conducta religiosa*) pero no tolera el descargo político (*no estando tan clara la conducta política*) (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/5, A.G.A.).

Otro caso es el de un maestro del Ayuntamiento de Villarejo. En la propuesta de sanción la comisión aceptó la atenuación del cargo a partir del descargo y de los informes positivos presentados por el maestro, pero no consideró esta atenuación suficiente para anular el cargo (*Los descargos y certificaciones que aporta atenuan (sic) el cargo que se hace; pero no lo desvirtúan (sic)*). (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/18, A.G.A.).

71 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12680-L.216/44, A.G.A., donde la comisión afirma que *Los cargos anteriores están tomados literalmente de los informes y a juicio de la Comisión son suficientes para imponer a este maestro la máxima sanción*.

72 En el expediente de un maestro de Villoria de Órbigo, acusado de pertenecer a la F.E.T.E.-U.G.T y de hacer propaganda, la Comisión Depuradora, para justificar la suspensión de empleo y sueldo por un año impuesta por mayoría, equiparó las doctrinas marxistas con las izquierdistas; que siendo distintas, ambas tenían que ser sancionadas con el mismo criterio (*propagó doctrinas marxistas (...) ya que por tales hemos de tener a las izquierdas*). (Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/18, A.G.A.).

ni devolvían el pliego de cargos, se les aplicó la máxima sanción: separación del servicio.

Se puede apreciar que la Comisión Depuradora tendía a atenuar la objetividad de las valoraciones que hizo.

### 2.1.7. *Sanción de la Comisión Superior Dictaminadora y de la Comisión de Cultura y Enseñanza*

Una vez cerrados los expedientes por la Comisión Depuradora, fueron enviados a instancias superiores, la Comisión de Cultura y Enseñanza, la Oficina Técnico Administrativa o la Comisión Superior Dictaminadora, cuya función era revisarlos y proponer al Ministerio de Educación Nacional la resolución final. Debido a los rápidos cambios institucionales propios de los periodos de guerra, se pueden encontrar en los expedientes sanciones emitidas por la Comisión de Cultura y Enseñanza<sup>73</sup>, por la Comisión Superior Dictaminadora<sup>74</sup> o por ambas a la vez<sup>75</sup>.

Esta nueva instancia podía requerir nuevos informes a la Comisión Depuradora siempre que lo considerase necesario y para ello se los devolvía.

Las sanciones que emitía podían igualar, agravar o mejorar la situación del maestro.

## 2. 3. Archivo Histórico de la Provincia de León

Los documentos que hay en este archivo, aunque no son fuentes principales de la investigación, son fuentes de primera mano y de gran relevancia para el estudio ya que a partir del análisis de las mismas se puede conocer la responsabilidad tanto política como civil

73 Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/8, A.G.A.

74 Véase *Apéndice documental, Anexo* A.G.A., doc. 8. (Expedientes depuración maestros, C.32/12680-L.216/46, A.G.A.). En este documento también se ve el “conforme” del Ministerio de Educación y Cultura.

75 Después de ser creada la Comisión Superior Dictaminadora algunos expedientes permanecieron todavía abiertos. Por esto, en el caso de León, podemos ver tachado el sello de la Comisión de Cultura y Enseñanza que se utilizaba para imponer la sanción y, en sustitución de éste, encontrar el impreso que utilizaba para la misma función la Comisión Superior Dictaminadora. Véase Expedientes depuración maestros, C.32/12679-L.216/31, A.G.A.

del magisterio de León y organizar una búsqueda en el A.I.R.M.N. del Ferrol.

La primera de estas fuentes es el **Libro de registro de personas expedientadas por Comisión Provincial de incautación de bienes**. La Caja 122 corresponde a los años 1937 y 1938, años en los que esta Comisión actuó en materia de incautaciones e inició todos los expedientes pertinentes; y la Caja 123 al año 1939, momento en el que la Comisión dejó de incoar expedientes y se dedicó a enviar las denuncias pendientes o las que recibiesen a partir de esa fecha al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas competentes.

De los maestros depurados, según los datos del A.G.A., fueron encontrados, en la Caja 122 (A.H.P.L.) doce. Es decir, que entre los años 1937 y 1938 sólo tuvieron expediente incoado por incautación de bienes, en la provincia de León, estos doce maestros, un número bastante reducido si tenemos en cuenta que muchos de los maestros fueron acusados durante el proceso depurador de pertenecer al Frente Popular, coalición política cuyos miembros sufrieron la incautación de bienes.

La segunda fuente consultada es el **Libro de registro de expedientes entre los años 1939 y 1940**<sup>76</sup>.

El libro corresponde con la Caja 124 y tiene las siguientes entradas: fecha de incoación de expediente, nombre del expedientado, edad, naturaleza (pueblo procedencia), vecindad (pueblo de vivienda), fecha de remisión del expediente, archivo y observaciones. Se puede ver en el siguiente cuadro, que representa el registro de entradas de este documento.

Nº	Fecha de incoación	Nombre	Edad	Naturaleza	Vecindad	Remisión	Archivo	Observaciones
Día Mes						Día Mes Año		

<sup>76</sup> En el A.H.P.L. cada libro de registro está identificado minuciosamente con el organismo competente, pero alguno de ellos, en especial éste al que se hace referencia, ha sido imposible identificarlo por falta de información (sellos, firmas, etc.). El artículo de Beatriz CONTRERAS GÓMEZ y Ana LAVIÑA RODRÍGUEZ. "Las jurisdicciones especiales y las jurisdicciones especializadas", REVISTA TRIA, Revista de la Asociación de archiveros de Andalucía 10-11 (2003-2004), ofrece generosas orientaciones que permiten afirmar que la entidad que generó estos documentos fue el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas. Por ello, este libro de registro cataloga aquellos expedientes o los testimonios de jurisdicción de guerra formados por ésta entidad encargada de enviarlos al Tribunal Regional.

Las fechas de incoación de los expedientes corresponden con el periodo comprendido entre el 22 de julio de 1939 y el 11 de marzo de 1940; y la de remisión desde el 19 de agosto de 1939 hasta el 13 de mayo de 1942.

En este caso, según los datos recogidos, el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas instruyó expediente sólo a siete maestros de todos los archivados en el A.G.A, un número bastante reducido para tratarse de un periodo de represión contra todos aquellos no afectos al régimen.

Otra fuente consultada en el A.H.P.L. es el **Libro de registro de expedientes dimanantes de testimonios de sentencias dictadas por consejos de guerra en 1940**. En este libro se anotaba el número del expediente y el nombre de la persona contra la que se abría el expediente, además de los datos personales. Se han localizado los datos de los expedientes de seis maestros.

En este archivo también se han consultado los libros de **Registro de expedientes administrativos de responsabilidad civil** correspondiente a los años 1937 y 1939 para los Partidos Judiciales de Astorga (Libro 207), La Bañeza (Libro 208), León (Libro 209), Murias de Paredes (Libro 210), Riaño (Libro 211), Sahagún (Libro 212), Valencia (Libro 213) y La Vecilla (Libro 214).

Cada uno de ellos recoge el número de expediente o de rollo; las fechas de conclusión, de recepción y de informe; la situación en la que se encuentra el expedientado o la propuesta de resolución<sup>77</sup>.

De estos ocho libros se han consultado dos, el Libro 210, y el Libro 211, entre los cuales sólo se encontró seis y cuatro maestros respectivamente.

Por último, se consultaron los **expedientes de la Dirección General de Seguridad**. Todavía no se sabe cuántos de éstos expedientes hay en el A.H.P.L. ni a quien corresponden, debido a que esta

<sup>77</sup> Véase, por ejemplo, página 81, Libro 211 de Riaño, A.H.P.L., donde se registra que el maestro Abdías Díez Pascual, con número de expediente 2268, no pagó la sanción. También en página 10, Libro 209, A.H.P.L., del maestro Emilio Fernández Fernández, con número de rollo 19, donde se expone como propuesta de resolución declararle responsable por doscientas cincuenta mil pesetas y si sus bienes no cumplen la responsabilidad acordaran la suma impagada el sobreseimiento provisional hasta que mejore de fortuna o transcurran 15 años. Ambos maestros también tiene expediente incoado por la Comisión Depuradora de León.

documentación está en proceso de catalogación. Utilizando como descriptor “maestro nacional” o “maestra nacional”, se encontraron trece expedientes entre los catalogados. De éstos, sólo seis tienen también expediente de depuración en el A.G.A., prueba que nos vuelve a confirmar que los 921 expedientes del A.G.A. no corresponden con la totalidad de los maestros que había en León en esos años.

Estos expedientes incluyen distintos documentos: denuncias por delitos políticos o comunes<sup>78</sup>, informes de conducta<sup>79</sup>, solicitudes de ingreso en la prisión de San Marcos<sup>80</sup> o como peticiones de pasaportes y visados. Constan de una carpetilla con los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona causante, unos espacios reservados para el legajo y el número de expediente que en ningún caso están cubiertos y todo ello con el nombre y membrete de la Dirección General de Seguridad<sup>81</sup>.

El estudio de estos documentos resulta muy interesante si se comparan estos datos con los expedientes de depuración, lo que permite ver el alcance de la represión, sin olvidar que estos documentos ofrecen nombres de maestros cuyo expediente es posible que estén en el A.I.R.M.N.

## 2.4. Archivo Intermedio de la Región Militar del Noroeste

En este archivo están registrados los procesos de justicia militar que se instruyeron a los maestros de aquella época. Es decir, las cau-

78 Véase el expediente de la maestra Marciana Amanda Arango Suárez, en el que ella misma denuncia un robo que sufrieron en la Escuela. (Expedientes personales, Unidad de instalación 15, Número de Orden 113, Número de expediente 38235, A.H.P.L.)

79 Véase Expedientes personales, Unidad de instalación 28, Número de Orden 128, Número de expediente 57665, A.H.P.L., donde la Jefatura Superior de Policía y la Inspección de Vigilancia informan sobre las conductas pública, privada, profesional y política.

80 Es el caso de Dionisio Barrio Argüello en cuyo expediente se encuentra una solicitud al Capitán encargado del depósito de San Marcos, del 28 de agosto de 1936, en el que dice textualmente: *Ruego a Vd., se sirva de admitir en ese depósito de detenidos de su cargo, a Dionisio Barrio Argüello, Maestro Nacional, donde quedará a disposición del Excmo. Sr. Comandante militar de esta Plaza, a cuya Autoridad se cursan con esta misma fecha las correspondientes diligencias.* Después, el 28 de noviembre de 1936 el Capitán-Jefe de San Marcos envió una notificación al Delegado de Orden Público de la Provincia de León en la que decía que el expedientado fue (sic) *puesto el libertad (...) en esta Prisión de San Marcos (...).* (Expedientes personales, Unidad de instalación 30, Número de Orden 125, Número de expediente 56497, A.H.P.L.)

81 Véase *Apéndice documental, Anexo A.H.P.L., doc. 1.* (Expedientes personales, Unidad de instalación 28, Número de Orden 128, Número de expediente 57665, A.H.P.L.)

sas y diligencias previas, documentos que permiten analizar la justicia militar de los años de la Guerra Civil y compararla con la justicia aplica por la Comisión Depuradora e instancias depuradoras superiores.

Para elaborar las listas con los nombres de los maestros que tuviesen expediente en este archivo se han establecido tres criterios de búsqueda. Éstos son, por orden de utilidad y pertinencia, los siguientes: en primer lugar, que el maestro aparezca en cualquiera de los documentos consultados en el A.H.P.L., lo que significa que fue sometido a algún proceso jurisprudencial, posiblemente relacionado o causante de un proceso concreto de justicia militar. En segundo lugar, la afirmación clara o insinuada en el expediente de depuración del A.G.A. de que el maestro estuvo desaparecido, huido con los “rojos”, en paradero desconocido o encarcelado<sup>82</sup>. Y, en tercer lugar, que esté citado por Álvarez Oblanca en su estudio, quien ha incluido en la obra una breve explicación de algunos casos de maestros que sufrieron procesos con sorprendentes resultados<sup>83</sup>.

A partir de cada uno de estos criterios se elaboraron tres listas para la búsqueda de expedientes de justicia militar, siendo el primer criterio el más pertinente debido a que a partir del mismo se localizaron veintitrés maestros con expediente en el A.I.R.M.N.

Las causas podían seguir distintos procesos, en función del caso que se instruyese, pero por lo general en los expedientes se encuentran los documentos elaborados por las diversas instancias militares encargadas de los procesos judiciales.

Para un estudio de la represión en León, el documento más interesante es la sentencia, en la que se indicaba, además de los datos personales y la fecha, los cargos que se le imputaban al procesado, la consideración de esos hechos como un delito de Rebelión Militar y el fallo de la causa<sup>84</sup>. Mientras se estaban evaluando los trámites burocráticos para la aprobación del fallo del Consejo de Guerra, el

82 En la mayoría de los casos, los maestros que estaban en esta situación fueron separados del servicio.

83 Véase Wenceslao ÁLVAREZ OBLANCA. *O.c.* 122-123.

84 Podía ser, por ejemplo, la condena a pena de muerte, reservándose el Estado, y los particulares perjudicados por el delito el ejercicio de las acciones civilmente correspondientes. (C.1628/39-L.66, Causas, A.I.R.M.N.).



acusado podía enviar una nueva defensa alegando cualquier motivo que explicase conducta<sup>85</sup>. Si la defensa del acusado tenía los efectos oportunos, el Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército, conmutaba la pena impuesta por una de inferior grado<sup>86</sup>. Mediante las propuestas de conmutación y los certificados de resolución ministerial, este proceso de reducción de condena, podía extenderse también hasta la concesión del indulto total al acusado por parte del Capitán General<sup>87</sup>.

Las diligencias previas también eran incoadas por el Juez Instructor a partir de los mismos indicios que las causas<sup>88</sup>. Éstas incluyen, entre otros documentos de menor relevancia para este estudio, todas las declaraciones necesarias tanto del acusado como de los testigos y el posterior resumen elaborado por el Juez Instructor de todas las pruebas practicadas.

## 2. 5. Archivo General de Clases Pasivas

En este archivo están los documentos que, de alguna manera narran otra parte de la historia de los maestros depurados en la provincia de León, al permitir al investigador saber si a los maestros sancionados por la depuración —por no ser afectos al Régimen— y

85 Véase C.1628/39-L.66, Causas, A.I.R.M.N.: (...) *Una debilidad, una falta mia (sic) que nunca me podré perdonar agravada por las limitaciones propias de la vida de reclusión y eventual incomunicación fueron la causa de que estos documentos no hayan sido presentados en el Consejo que me refiero consiste en no ser exigido al secretario del Juzgado el día que me comunicó el auto de procesamiento la lectura íntegra total, continuada y repetida de las acusaciones y haberme conformado con una lectura interrumpida con comentarios que les restaban importancia; fraccionada y al desgaire lo cual dio lugar a que no percibiése la más grave de las acusaciones: la que “hacia propaganda marxista en la escuela y mandaba a los niños que llamasen a Dios a ver si les contestaba”*-. A esta explicación adjuntaba la defensa propia de los cargos -(...) *Todas las acusaciones que me hacen mis enemigos vienen a converger en ésta: “que soy marxista y extremista como se dice ahora”. Yo no sé si será verdad que soy marxista. Desde luego no soy marxista militante. Nunca pertenecí a ningún partido político. (...) Terminaba con la explicación de los informes que añadía para avalar su conducta y con la súplica de que se digne admitir la adjunta prueba documental y este escrito de defensa y como consecuencia determinar en uno o dos grados inferiores la pena de muerte de exponente y se procediese decretar la libertad del mismo. Así lo espera merecer de V.I. cuya vida Dios guarde muchos años. Prisión provincial de León (...)*.

86 Véase *Apéndice documental, Anexo A.I.R.M.N.*, doc. 1. (C.1628/39-L.66, Causas, A.I.R.M.N.).

87 Véase *Apéndice documental, Anexo A.I.R.M.N.*, doc. 2. (C.233/40- L.65, Causas, A.I.R.M.N.).

88 Por lo general se iniciaban los expedientes a partir de denuncias emitidas por diversas autoridades, como el Jefe Local de la Falange y las J.O.N.S (Véase C.514/38-L.867, Diligencias previas A.I.R.M.N.) o el Jefe de la Sección de Persecución de Huídos y Desertores (Véase C.419/39-L.916, Diligencias previas A.I.R.M.N.).

a sus familiares se les concedió el derecho de pensión de la misma manera que a aquellos otros maestros que no fueron sancionados por que demostraron su cercanía al Nuevo Estado.

Los maestros podían incoar los expedientes a partir de la solicitud de la pensión de su jubilación años después de la Dictadura, alrededor de los años sesenta o setenta<sup>89</sup>. En estos expedientes los documentos que encontramos, además de la solicitud de pensión, son el certificado de nacimiento, el título de maestro o la copia del mismo y hoja de servicios con las tomas de posesión y cese en todas las Escuelas a las que fue destinado.

Sin embargo, en otros casos, era un familiar quien solicitaba la pensión durante los últimos años de la Dictadura y posteriores de la Transición<sup>90</sup>, o en los años posteriores a la Guerra Civil<sup>91</sup>.

Este último grupo de expedientes, el de los iniciados durante los primeros años de la década de los cuarenta, resulta más interesante por ofrecer un enfoque de la represión alejado del explicado hasta ahora, definido con unos adjetivos que han parecido como incuestionables.

La formalidad y composición de estos expedientes está en función de la persona que solicitase la pensión, que podía ser la viuda (en la mayoría de los casos), el viudo o los hijos. Antes de acceder a los documentos de cada expediente se encuentra un impreso normalizado formado por cuatro pliegos que detallan una síntesis del expediente. El primer pliego refleja datos personales<sup>92</sup>. El segundo expone el resultado de la concesión o no de la pensión, la fecha a partir

89 Véase Expedientes, Número de documento 496904, Número de archivo: 115164760600, A.G.C.P., donde un maestro solicitó la jubilación en 1960 por tener 70 años de edad.

90 La solicitud podía estar amparada por lo normalizado en el Real Decreto Ley 35/1978 de 16 de noviembre por el que se regula la tramitación de los expedientes de concesión de pensiones a los familiares de españoles fallecidos como consecuencia de la guerra 1936-1939 y en el Real Decreto 2926/78 de 1 de diciembre que regula la misma materia. Véase Expedientes, Número de documento: 9484889, Número de archivo: 027390050100, A.G.C.P. Solicitó la pensión la viuda y se le concedió por lo regulado en el Real Decreto 2926/78 de 1 de diciembre. En el certificado de defunción del 19 de diciembre de 1978 se puede leer que *falleció en Melgar de Abajo el día cinco de septiembre de 1936 a los... y minutos consecuencia de la actual lucha nacional con el marxismo.*

91 Véase Expedientes, Número de documento 9507285, Número de archivo: 028394101001, A.G.C.P., caso de una viuda que solicita la pensión en 1941.

92 Son nombre y apellidos de quien incoa el expediente, fecha y lugar de solicitud de la pensión, provincia y municipio, relación familiar con el maestro y documentos que constan en el expediente. Véase Expedientes, Número de documento 9507285, Número de archivo: 028394101001, A.G.C.P.

de la que se concedía la pensión vitalicia, normalmente comenzando en el día siguiente al fallecimiento del mismo, la cantidad que correspondía, sistemáticamente un tercio del sueldo que percibía el maestro, y la fecha de resolución<sup>93</sup>. Los pliegos tercero y cuarto indican la fecha de resolución por parte del Jefe del Negociado de la Sección Administrativa de León y los posteriores sellos para la validación por las autoridades superiores<sup>94</sup>.

Los documentos que forman estos expedientes son la instancia de la interesada (si era la viuda, por ejemplo)<sup>95</sup>, certificado de nacimiento del causante<sup>96</sup>, certificado de matrimonio<sup>97</sup>, certificado de nacimiento de cada hijo y fe de estado y vida, certificado de defunción del maestro<sup>98</sup>, declaración jurada del(os) interesado(s) de no percibir haberes del Estado, hojas de servicios y tiempo de servicio, título profesional<sup>99</sup>, certificados administrativos de las Escuelas, certificado de cese<sup>100</sup> y los descuentos pasivos.

En algunos casos, el Director General de la Deuda y Clases Pasivas solicitó a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León un informe que acreditase la adhesión del causante al Movimiento Nacional. Se sospecha que el fin único de este oficio era amparar, con una enmascarada y repentina “adhesión al régimen” del difunto, el pago de esa pensión, la cual estaba siendo concedida, sin muchas trabas, por el gobierno franquista a la viuda de

93 Véase Expedientes, Número de documento 9507285, Número de archivo: 028394101001, A.G.C.P.

94 Estos eran los del Abogado del Estado, el del Jefe de la Sección Fiscal y del Jefe de la Sección de Pensiones en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Véase Expedientes, Número de documento 9507285, Número de archivo: 028394101001, A.G.C.P.

95 Véase *Apéndice documental, Anexo* A.G.C.P.doc.1. (Expedientes, Número de documento 9507285, Número de archivo: 028394101001, A.G.C.P.).

96 Véase Expedientes, Número de documento: 10612643, Número de archivo: 005228400801, A.G.C.P.

97 Véase Expedientes, Número de documento: 10612643, Número de archivo: 005228400801, A.G.C.P.

98 Véase *Apéndice documental, Anexo* A.G.C.P.doc. 2. (Expedientes, Número de documento: 10612643, Número de archivo: 005228400801, A.G.C.P.).

99 Véase Expedientes, Número de documento: 10612643, Número de archivo: 005228400801, A.G.C.P.

100 Los ceses podían ser por traslados de una Escuela a otra, pero si éste fue por la sanción de separación del servicio de la depuración, en el expediente de Clases Pasivas se incluía una certificación de dicho cese. Véase Expedientes, Número de documento: 10612643, Número de archivo: 005228400801, A.G.C.P.

un maestro que, pocos años antes, seguramente, había sido sancionado en el proceso depurador y respecto al que no estaba comprobando los cargos que se le imputaron<sup>101</sup>.

## 2. 6. Otras fuentes

Además de los archivos estudiados anteriormente para realizar un estudio de la depuración en el que se pretenda utilizar las fuentes de primera mano, es necesario acudir a aquellos documentos que permitan completar las conclusiones.

Estos son el Archivo del I.E.S. “Padre Isla” de León, lugar en el que trabajó la Comisión Depuradora durante todo el proceso<sup>102</sup>, y el Archivo de la Escuela Normal.

101 Es el caso del expediente de Justo García Alonso, incoado por su viuda. En él encontramos un documento del 12 de septiembre de 1941 del Director General de Deuda y Clases Pasivas al Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza solicitando *para la tramitación y resolución del expediente incoado por D<sup>a</sup> (...) viuda del maestro Justo García Alonso, vecina de Aviados en solicitud de pensión se servirá V.S. reclamar al interesado los documentos que al margen se expresan, los cuales remitirá inmediatamente a este centro con objeto de no irrogar perjuicios al mismo*. En el margen añade: *para que la inscripción de la desaparición del causante surta los efectos de muerte ha de constar en ella la afección al Glorioso Movimiento Nacional del causante*.

A este escrito respondió, el 30 de diciembre de 1941, el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza: *adjunto a VI. certificación de defunción de D. Justo García Alonso, una vez diligenciado al margen de la misma su afección al Glorioso Movimiento Nacional, a fin de que se una al expediente de pensión incoado por D<sup>a</sup> (...)*.

Dicho certificado de defunción, por motivos que se desconocen, no se encuentra en el expediente, por lo que no se pueden conocer las causas de defunción. Pero si está en el expediente una certificación de la inscripción de defunción de 1988, en la que se comprueba que el maestro murió como causa de la guerra (Expedientes, Número de documento 9507285, Número de archivo: 028394101001, A.G.C.P.).

Pues bien, este mismo maestro, al que el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza le calificó como afecto al régimen, la Comisión Provincial Depuradora de León le envió un pliego de cargos pocos años antes, el 31 de agosto de 1937, en el que se le acusaba de marxista, elemento activo y destacado del F.P. deficiente en lo profesional, ausentarse del pueblo al estallar la revolución y encontrarse en campo enemigo defendiendo la causa; cargos por los que fue separado del servicio el 14 de agosto de 1939. (Expedientes depuración maestros, C. 32/12685-L.218/53, A.G.A.).

Sin embargo, todas estas contradicciones no evitaron que, el 4 de diciembre de 1942, se le concediese a la viuda, en concepto de pensión, mil pesetas. Véase *Apéndice documental, Anexo A.G.C.P.doc.3. (Suficiencia 15)* (Expedientes, Número de documento: 9507285, Número de archivo: 028394101001, A.G.C.P.).

102 Según afirma Morente Valero el *hecho de que los presidentes de las comisiones depuradoras fuesen siempre catedráticos de instituto de bachillerato, y que las comisiones depuradoras se reuniesen habitualmente en esos centros de enseñanza, permite suponer que buena parte de la documentación relacionada con la depuración se encuentra depositada —y olvidada— en los archivos de dichos institutos*. FRANCISCO MORENTE VALERO. *O.c.*, 48.

Por eso se acudió al I.E.S. “Padre Isla” con la intención de saber cómo funcionaba la Comisión Depuradora y de analizar el Libro de Actas de la Comisión Depuradora y la correspondencia de ésta con las administraciones educativas, con el Ministerio de Educación Nacional y con todos aquellos testigos de la depuración. Pero no se ha encontrado esta documentación, posiblemente porque se haya destruido en un incendio provocado en la secretaría del I.E.S. el 7 de noviembre de 1987. Pero sí se encontró y analizó el expediente personal de Joaquín López Robles, presidente de la Comisión Depuradora y director del I.E.S. desde 1936 hasta 1955. Con motivo de la jubilación voluntaria que solicitó en 1951, éste escribió el 1 de diciembre de ese mismo año una carta al Delegado Administrativo de Primera Enseñanza, en relación a los documentos de la depuración, en la que decía textualmente: (...) *teniendo en mi cargo de Director de este Instituto, al cesar, en el día de la fecha, por jubilación, se encuentran en mi poder documentos y antecedentes que hoy sólo puedan interesar a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. (...) Doy cuenta al Ilm. Sr. Director General de Enseñanza Media de que, dado el carácter reservado y confidencial de dichos documentos, con esa fecha son entregados al Sr. Delegado. (...)*. Por ello, se supone que esos documentos de la Comisión Depuradora han sido remitidos a otro organismo.

Lo que también se encontró en este archivo fueron algunos de los borradores de las propuestas de sanción de la comisión provincial y la copia de papel carbón de la misma, cuyos originales, como ya se ha explicado, son los que se encuentran en los expedientes de depuración del A.G.A. También están las copias de los votos particulares emitidos por Teófilo García, miembro de la Comisión, que era el miembro vocal que tendía a ejercer el derecho de emitir el voto particular con mayor frecuencia.

El otro archivo al que se quiso acceder fue al de la Escuela Normal, hoy Escuela de Magisterio de la Facultad de Educación, con la intención de analizar la situación de aquellos alumnos del Plan Profesional de 1931 que realizaban las prácticas en las escuelas anejas a las normales. Pero debido a la falta de organización de este archivo y de catalogación de sus documentos, el decano de la

Facultad recomendó que no se accediese al mismo, por lo que las puertas se han mantenido cerradas para esta investigación.

### **3. CONCLUSIONES**

La represión del magisterio durante la época del franquismo en España fue un proceso complejo y arduo, que persiguió el castigo de todas aquellas conductas que se consideraron no adecuadas por el Nuevo Régimen y que pretendió crear un profesorado con un perfil ideológico, político y religioso homogéneo.

La apertura de los archivos ha provocado la proliferación de estudios relativos a esta materia. Sin embargo, algunos de los autores todavía omiten la utilización de fuentes de primera mano que permiten caracterizar la represión.

Cualquier estudio que pretenda describir este proceso debe tener como referencia directa los expedientes de depuración que se encuentran en el A.G.A. Pero para no caer en la subjetividad y falta de veracidad de la que pecan algunos estudios históricos y para ofrecer estudios que pasen la barrera de los datos y describan la depuración atendiendo a las causas reales de la misma, es necesario tener en cuenta sólo las fuentes de primera mano y todas aquellas que narren la historia tal y como sucedió. Así, para un estudio en la provincia de León, no se deben olvidar aquellas otras fuentes que describen cómo fue la situación de los maestros durante la Guerra Civil y los primeros años del franquismo.

#### 4. APÉNDICE DOCUMENTAL

Anexo A.G.A. Documento 1  
Hoja de apertura

*Propietaria*

**Comisión Depuradora del Magisterio de la Provincia de León**

*Rep. sin haberes* / *Rep. sin haberes*

**Partido Judicial de** León

**ARCHIVO** *2820*

**Ayuntamiento de** León  **Pueblo de** León

Aparece en B. O. n.º *349*  
del *4* de *10* de 193*7*

**EXPEDIENTE NUM.** *422*

*Suspensión de empleo y sueldo*

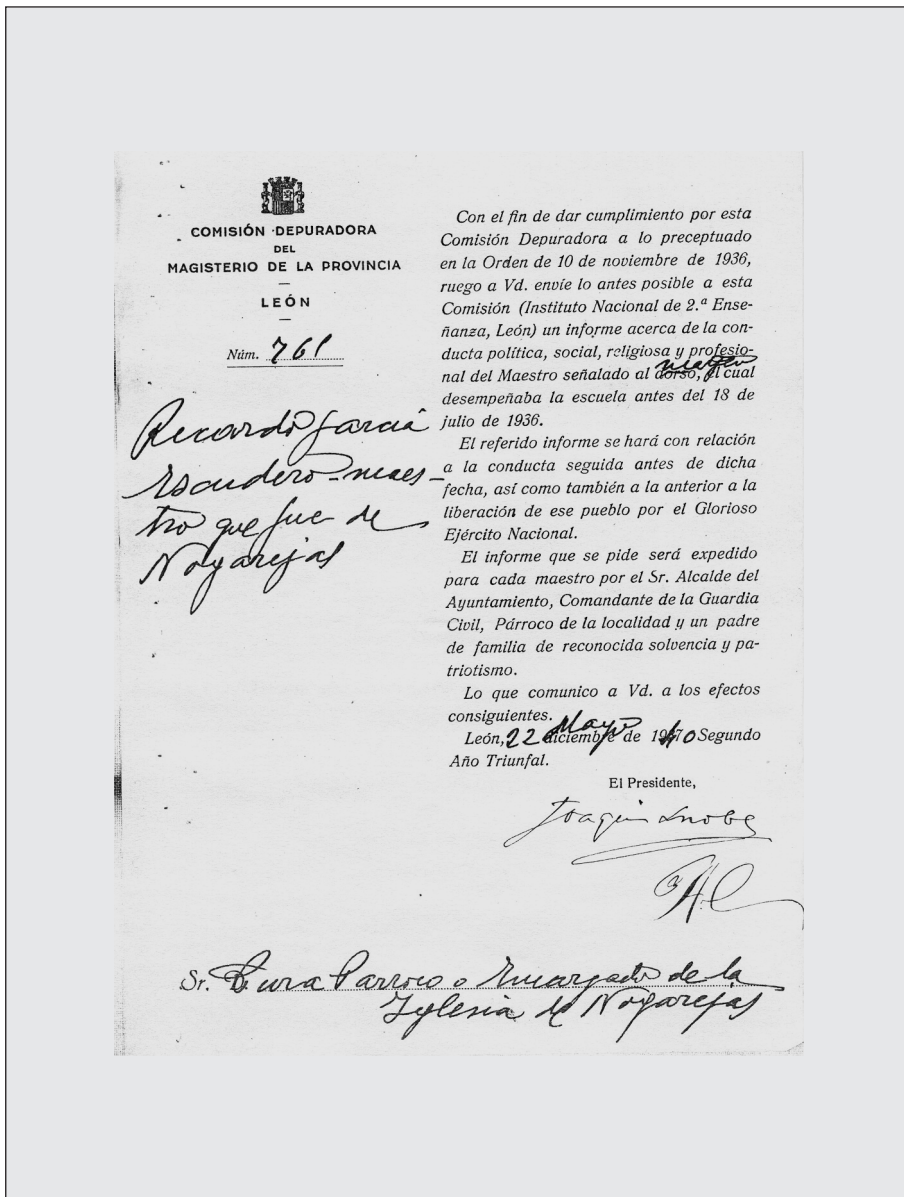
*10-10-36*  
**RESUELTO**

*Sep 216-5*

**Maestro D.<sup>a</sup> Tomasa Borge Torrellas**

*20-21-22-23*

Documento 2  
Oficio de la Comisión Depuradora





Documento 3  
Informes con plantilla

1928 5

El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villazanzo Partido de Sahagún provincia de León, en cumplimiento de la circular de la Comisión de Cultura y enseñanza de ésta provincia publicada en el B. Oficial de la provincia correspondiente al día 18 del actual emite el siguiente informe:

MAESTROS DEL PUEBLO DE Villazanzo  
D. Antón Baena Bravero

Conducta profesional.- Buena

Idem Religiosa.- En el pueblo de Villazanzo desde 1919 para ser vece un año su sucesor.

Social.- Buena

Particular .-. Buena

Política.- Se cree estaba afiliado a partido del Frente popular aunque como no tenía voto por haberse en contrato en la escuela por ser hijo de la propiedad de la explotación de la agricultura

Villazanzo 21 de Diciembre de 1936.  
El Alcalde.  
Lorenzo Domínguez

Documento 4  
Informa anónimo

Partido de León.

Navatejosa - Villaquilambre.

Nuestro. D. Juan Antonio Fernández del Campo.

Antes e incondicional del que fué Ins-  
pector Jefe; vino aquí por permuto ins-  
gular; a cambio de su asentamiento  
a las ordenes del que le trajo se de-  
dicaba más a la política que  
a la escuela.

*Documento 5*  
*Pliego de cargos*

Comisión Depuradora del Magisterio de la Provincia de León

Partido Judicial de LEÓN

Ayuntamiento de León

Pueblo de León

PLIEGO de cargos que en virtud de lo dispuesto en la Orden de diez de noviembre último se pasa por la referida Comisión al Maestro D. Tomasa Borge Torrellas para que conteste en el plazo máximo de diez días, pudiendo acompañar cuantos documentos crea oportunos para la defensa; bien entendido que de no enviarle en el plazo señalado, se tramitará el expediente como si se hubiera recibido.

CARGOS

Se la conocen ideas izquierdistas.

Se cree con fundamento que votó a las izquierdas.

Era simpatizante de izquierda Republicana

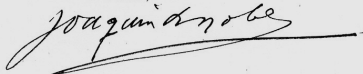
lectora del Heraldo de Madrid

Sus antecedentes sobre la conducta profesional, política y religiosa son

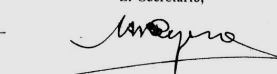
un tanto dudosos.

León, 3 de junio de 1937

El Presidente,



El Secretario,





*Documento 7*  
*Sanción con voto particular*

Por lo expuesto esta Comisión propone por mayoría se aplique al interesado la pena de dos años de suspensión de empleo y sueldo y traslado.

Propuesta por mayoría: ~~Dos años de suspensión de empleo y sueldo y traslado.~~

*Joaquín Arzobal*  
*Ignacio Arzobal*

*Manuel Riquelme*  
*Nicolás Portillo*

Propuesta particular.

En virtud del Art<sup>o</sup>. 4<sup>o</sup>. de la Orden de 10 de Noviembre de 1936, el vocal en minoría D. Teofilo García propone se aplique al interesado la pena de separación definitiva por juzgarle claramente incluido en el caso 3<sup>o</sup>. de la Circular de 7 de Diciembre de 1937.

Propuesta particular: Separación definitiva.


León 6 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

*Teofilo García*

Beatriz Mayo Lorenzo

*Anexo A.H.P.L.  
Documento 1  
Portada expediente Dirección General de Seguridad*

628 128

 Dirección General de Seguridad


57665

CANSADO

YEBANES Apellidos


Mañilde Nombre

Legajo núm.                      Expdte. núm.

 Queda prohibida la reproducción de las copias fotográficas suministradas por los archivos y bibliotecas sin la debida autorización de estos. (O.M. 4 de Marzo 1959) 25 MARZO 1959

*Anexo A.I.R.M.N.  
Documento 1  
Comutación de la pena por Auditor de División*

*Valencia 47*

  
**MINISTERIO DEL EJERCITO**  
ASESORIA Y JUSTICIA  
Núm. 7464

ON CIRILO GENOVES AMOROS, AUDITOR DE DIVISION,  
JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO,

CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en LEON para ver y fallar el procedimiento núm. =====, seguido contra JUAN RUBIO FERNANDEZ, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.

Y para que conste, a sus efectos se expido el presente en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta

(Firma y sello)

*Cirilo Genoves Amorós*



Beatriz Mayo Lorenzo

*Documento 2*  
*Concesión de indulto total*

Valladolid, 17 de Enero de 1.946.

De conformidad con el precedente dictamen e informe Fiscal, acuerdo aplicar la gracia de INDULTO TOTAL, de la pena prevativa de libertad que extinguió, al sentenciado en la presente Causa 233/40 ABUNDAS DEZ PASQUAL sin que alcance al mismo las penas accesorias impuestas, y quedand sin efecto en caso de reincidencia o reiteración. Pasen los Autos al Juez Militar Eventual de la plaza de León para notificación y demás diligencias de cumplimiento, remitiéndose La Causa seguidamente a la Secretaría.

EL CAPITAN GENERAL,




*Lucas Mayo*





*Anexo A.G.C.P.  
Documento 1  
Solicitud de la viuda*

  
130  
5 agosto 1941

Ilustrísimo Señor Director General de ~~Hacienda~~ Hacienda y Clases Pasivas  
(DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO)

Madrid.  
*V. I. de*  
*Magisterio*

Iltrmo. Sr. :

Doña EUDOXIA GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, de estado viuda, natural y residente en AVIADOS, provincia de León, con cedula personal del ejercicio corriente, a V.I. con el debido respeto y consideración tiene a bien exponer:

Que habiendo desaparecido en los primeros días de noviembre de 1936, su esposo D. Justo Garcia Alonso, que desempeñaba el cargo de Maestro propietario de la Escuela nacional de Cerecedo, (León), como se justifica con la documentación que al efecto acompaña, y creyendo reunir las condiciones necesarias para disfrutar la pensión que como viuda del mismo me pueda corresponder, es por lo que a V.I.

SUPLICA tenga a bien admitir este expediente y clasificarle con el haber pasivo que por derecho le corresponda, consignando el pago del mismo en la Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Declara bajo juramento que no percibe ningún haber o gratificación, procedente de los fondos generales, provinciales, municipales ni de la desaparecida Casa Real.

Es gracia que no duda alcanzar del justo y recto proceder de V.I. cuya vida Dios guarde muchos años.

AVIADOS.-(León) a 30 de julio de 1941

*Eudoxia Garcia Gonzalez*

